



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Instituto Argentino"

SENTENCIA N°: 189/2021

Expte. N°: 545/926/2019

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los...1... días del mes de...JULIO...de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 545/926/2019 y Expte. N° 45396/376/D/2014 (DGR)" y;

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 01/19 de autos, se presenta el agente PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L. e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución D 280/19 de fecha 13/09/2019, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

En ella, la DGR resolvió rechazar la impugnación interpuesta por el agente en contra del Acta de Deuda N° A 883-2014.

En su exposición de agravios, aduce la aplicación de la Ley 8873 y, por ende, la prescripción de las facultades del Fisco.

Alega que la resolución como tal, es nula, ya que a su entender los requisitos esenciales del acto administrativo no están reunidos en el caso. Aduce vicios en la causa del acto, en la motivación y en el procedimiento.

El apelante aduce que la DGR no puede reclamar la deuda al responsable solidario sin verificar si se ingresó el tributo correspondiente por parte del sujeto principal de la obligación tributaria.

Alega que la DGR no puede reclamar la deuda a Pepsico de Argentina SRL en virtud de incumplimientos imputables a terceros contribuyentes.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El apelante manifiesta que la resolución apelada se fundamentó en normas (puntualmente la Resolución General N° 23/2009) que violan el principio de legalidad en materia tributaria.

El apelante plantea que la DGR le ha impuesto una carga pública excesiva sobre Pepsico de Argentina SRL al haberla designado como agente de retención.

Finalmente, ofrece pruebas (documental e informativa) y hace reserva del caso federal.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el agente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad.

III.- A fs. 98 obra Sentencia Interlocutoria N° 150/20 del 29/07/2020 dictada por este Tribunal, en donde se declara la cuestión de puro derecho.

A posteriori del dictado de esta sentencia se apersonó el apelante en fecha 08/10/2020, acreditando haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 reestablecido mediante la Ley 9236. Se allana y desiste del recurso planteado. Se corrió vista de dicha presentación al Organismo, quien no formuló objeción alguna y consideró que debe tenerse por reconocida la deuda determinada y por desistido el recurso interpuesto.

Atento a ello, se encuentra la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el art. 151 del CTP.

IV.- De esa manera, habiendo sido fehacientemente constatada la inclusión de la deuda determinada a Pepsico de Argentina SRL en el Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 restablecido por la Ley 9236, Plan Tipo 1337 N° 210267 y atento al desistimiento formulado en fecha 08/10/2020, deviene abstracto el tratamiento del recurso.



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015

TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Instituto de Justicia"

En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

- I) TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.
- II) TENER POR RECONOCIDA la deuda determinada respecto de la "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 883-2014- ACTA DE DEUDA N° A 883-2014- ETAPA IMPUGNATORIA".
- III) REGISTRAR, NOTIFICAR, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados y archivar.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jimenez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

Por ello:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1- TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.
- 2- TENER POR RECONOCIDA la deuda determinada respecto de la "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 883-2014- ACTA DE DEUDA N° A 883-2014- ETAPA IMPUGNATORIA".
- 3- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.
HACER SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN

C.P.N. **JORGE GUSTAVO JIMENEZ**
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

VOCAL PRESIDENTE

VOCAL

CPN. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION